

PARANA,

9 OCT 2013

VISTO:

El régimen salarial del Escalafón General; y

CONSIDERANDO:

Que se ha analizado la estructura de las remuneraciones de este Escalafón;

Que en dicho marco se ha considerado otorgar, a partir del 1° de Octubre de 2013, un incremento del tres por ciento (3%), para los conceptos Sueldo Básico (Código 001), Adicional Remunerativo Bonificable creado por el Artículo 6° del Decreto N° 7.459/04 MEHF (Código 005), y el Adicional Remunerativo Bonificable para Antigüedad creado por Decreto N° 1.916/90 MEH y modificado por Decreto N° 3.116/08 MEHF (Código 130);

Que en idéntico sentido se ha contemplado incrementar el Adicional creado por Decreto N° 5.248/08 MEHF (Código 192), fijándolo en la suma de \$ 441.-, a partir del 1° de Octubre de 2013;

Que conjuntamente, y en coherencia con lo antes enunciado se entiende conveniente incrementar los montos de los contratos de locación de servicios, que no están equiparados a una categoría del Escalafón General, en un tres por ciento (3%), a partir del 1° de Octubre de 2013;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera se decide otorgar los incrementos detallados;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Incrementase en un TRES POR CIENTO (3%), a partir del 1° de Octubre de 2013, los Sueldos Básicos (Código 001), el Adicional Remunerativo Bonificable creado por el Artículo 6° del Decreto N° 7.459/04 MEHF (Código 005), el Adicional Remunerativo Bonificable para Antigüedad creado por Decreto N° 1.916/90 MEH y modificado por Decreto N° 3.116/08 MEHF (Código 130), y el Adicional Remunerativo

creado por Decreto N° 5.248/08 MEHF (Código 192), todos ellos de las distintas categorías del Escalafón General, los que quedan fijados en los valores que se detallan en Anexo I que como adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- Incrementase en un TRES POR CIENTO (3%), a partir del 1° de Octubre de 2013, el valor de los contratos bajo la modalidad de Locación de Servicios que no están equiparados a una categoría del Escalafón General.

ARTICULO 3°.- Impútese el gasto resultante en las partidas presupuestarias específicas de cada una de las Jurisdicciones.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA y de ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ES COPIA

DIANA MABEL BRODSKY
Jefa Área Decretos
Gobernación

ANEXO I

ESCALAFON GENERAL: VALORES VIGENTES DESDE EL 1° DE OCTUBRE DE 2013

DESCRIPCION	Básico (Código 001)	Adic. Rem. Bonif. (Código 005)	Adic. Rem. (Código 130)	Adic. Rem. (Código 192)
Categoría 1	2.216,72		1.135,68	441,00
Categoría 2	1.858,95		962,11	441,00
Categoría 3	1.573,16		828,79	441,00
Categoría 4	1.403,81	28,05	765,41	441,00
Categoría 5	1.256,83	52,03	691,23	441,00
Categoría 6	1.058,66	57,71	664,02	441,00
Categoría 7	952,99	51,96	653,13	441,00
Categoría 8	858,25	67,65	598,71	441,00
Categoría 9	799,03	77,47	566,05	441,00
Categoría 10	739,93	87,27	544,28	441,00

